

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de abril de 2022. A despacho con excusa de la parte demandada, presentada con antelación a la hora de la audiencia programada para el día de hoy, acompañada de incapacidad médica. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 116

Radicación 2021-57

Cali, veinticinco (25) de abril dos mil veintidós (2.022).

En el presente proceso de **OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderada judicial por el señor **JORGE IVÁN ORTIZ ACERO**, contra la señora **MARÍA CAMILA RINCON PINEDA**, se señaló el día 22 de abril de 2022 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P. Sin embargo, siendo las 8:20 a.m., el apoderado de la parte demandada envió memorial solicitando el aplazamiento de la misma "argumentando dolor neuropático por amputación de miembro inferior izquierdo", lo que acredita con incapacidad médica que inicia del 21 al 23 de abril de 2022.

El Art. 372- 3 inciso 2° del C.G.P., regula lo relativo a las excusas anteriores a la audiencia, por la parte y su apoderado, y podrá justificarse mediante una prueba sumaria de una justa causa. Teniendo en cuenta que se aportó la incapacidad médica del apoderado, motivo de fuerza mayor que le impide comparecer a la audiencia, y a fin de garantizar el derecho de defensa de la demandada, tutelar del debido proceso, que le asiste, se aceptará la justificación, advirtiéndole que, de conformidad con la norma citada, en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Por consiguiente, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, audiencia que se realizará virtualmente por la plataforma LIFESIZE, y se harán las advertencias correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA EXCUSA presentada con anterioridad a la audiencia, por la inasistencia de la parte demandada y su apoderado, advirtiéndole a las partes que en ningún caso podrá haber nueva solicitud de aplazamiento.

SEGUNDO: SEÑALAR EL DÍA QUINCE (15) DE JUNIO DE 2022, A LAS 9:00 A.M., como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, dentro del

presente proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE.

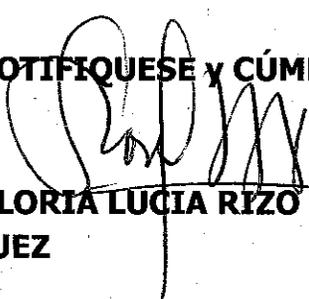
PRIMERO. CITAR demandante y demandada, para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, oportunidad en la cual la apoderada de la parte actora podrá interrogar a la contraparte, por haberlo así solicitado.

SEGUNDO. ADVERTIR a las partes que si no comparecen a la audiencia sin justa causa dentro del término legal se declarará terminado el proceso.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda. (Art. 372-4 del C.G.P.).

CUARTO. PREVENIR a las partes y apoderados que su no concurrencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (art. 372-4, inciso final C.G.P.).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 62

Fecha: abril 26 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario